

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 17 de abril de 2026.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada por videoconferencia.**

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muy buenos días a todos los que siguen la transmisión en vivo.

Siendo las 11 horas con 9 minutos da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por videoconferencia.

Secretario General, por favor haga constar el quorum legal e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión por videoconferencia.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia las magistraturas integrantes de esta Sala Regional y, en consecuencia, existe quorum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen 11 juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y dos recursos de apelación, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Muchas gracias.

Aprobado el orden del día, Secretario General de Acuerdos, Miguel Ángel Martínez Manzur, por favor sírvase a dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Como lo instruye, Magistrada.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 44 de este año, promovido por una regidora de un ayuntamiento en Michoacán, contra la resolución del Tribunal Electoral de dicha entidad que declaró inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la sentencia controvertida, toda vez que contrario a lo señalado por la parte actora, el Tribunal local sí juzgó con perspectiva de género, analizó los hechos de manera contextual, aplicando las metodologías desarrolladas al efecto por la Sala Superior de este Tribunal y realizó una debida valoración probatoria de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador; de ahí, que se proponga confirmar la determinación del Tribunal responsable.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

Está a su consideración el proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

De acuerdo, muchas gracias.

Tome la votación, Secretario General de Acuerdos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

**Magistrado Omar Hernández Esquivel:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Valdés Vázquez.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la Ciudadanía 44 de 2026, se resuelve:

**Primero.-** Se confirma la sentencia impugnada.

**Segundo.-** Se ordena proteger los datos personales.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Con su autorización, Presidenta.

Inicio dando cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 31 y 38 de 2026, promovidos por dos personas con el fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de

Querétaro, en un procedimiento especial sancionador vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género, en el que se declaró la acreditación de la citada infracción, se impuso a las personas accionantes una sanción económica, se ordenó su inscripción en el Registro Nacional y el Registro Estatal de Personas Sancionadas por la mencionada irregularidad y se decretaron medidas de reparación integral.

Previa acumulación de los medios de impugnación se propone sobreseer respecto del juicio de la ciudadanía 31, debido a que las personas justiciables agotaron su derecho de acción con la promoción del primer asunto.

En cuanto al fondo, se plantea declarar sustancialmente fundados los motivos de inconformidad vinculados con la falta de análisis integral y contextual de las cuestiones fácticas y probatorias de la materia del procedimiento especial sancionador, ya que la autoridad responsable llevó a cabo un estudio limitado de los elementos de convicción y de los argumentos de descargo de las personas denunciadas.

En el anotado contexto, se propone acumular los medios de impugnación, sobreseer el juicio de la ciudadanía 31 del presente año, revocar para efectos la sentencia controvertida, tener por no desahogada la vista conferida en el juicio de la ciudadanía 38 del presente año y ordenar la protección de datos personales.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de la apelación 9 y 10, ambos del año en curso, interpuestos a fin de impugnar la resolución 93/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio de 2024, en específico en los estados de Querétaro, Colima y Estado de México.

Previa acumulación, se desestiman los motivos de disenso relativos a la falta de conocimiento del monto sancionado, vulneración a la garantía de defensa, falta de exhaustividad e indebida fundamentación y motivación, toda vez que se sustentan en premisas inexactas, o bien, en sus razonamientos existen inconsistencias argumentativas.

Por su parte, los agravios relacionados con la vulneración del principio *non bis in idem*, así como la cosa juzgada, también se desestiman, toda vez que, como se desprende en el proyecto, se tratan de faltas distintas reguladas por diferente normativa electoral.

Finalmente, los restantes motivos de inconformidad se califican infundados e inoperantes por las razones que en cada caso se precisan en la consulta.

En consecuencia, se propone acumular los recursos de apelación, confirmar en la materia de impugnación el acto controvertido, dejar sin efecto los apercibimientos decretados e informar de la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral Federal.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta, por si hubiese alguna intervención.

De acuerdo. Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

**Magistrado Omar Hernández Esquivel:** A favor de todos los proyectos de cuenta. Gracias.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** A favor de las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrada Presenta le informo que los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 31 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.-** Se acumula el juicio de la ciudadanía 38 al diverso juicio de la ciudadanía 31 de 2026.

En consecuencia, agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

**Segundo.-** Se sobresee el juicio de la ciudadanía 31 de 2026.

**Tercero.-** Se revoca la sentencia controvertida para los efectos precisados en esta resolución.

**Cuarto.-** Se tiene por no desahogada la vista ordenada en el juicio 38 de 2026.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Toluca proteger los datos personales.

Por otra parte, el recurso de apelación 9 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.-** Se ordena la acumulación del recurso de apelación 10 al diverso 9 de 2026 por ser el que se integró primero en este órgano jurisdiccional federal.

Por tanto, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia al expediente acumulado.

**Segundo.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación los actos controvertidos.

**Tercero.-** Se deja sin efecto los apercibimientos de imposición de medidas de apremio formulados durante la sustanciación de los recursos.

**Cuarto.-** Infórmese de la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Omar Hernández Esquivel, así como en los juicios de la ciudadanía 48, 49 y 50, turnados a la ponencia de la Magistrada Fernández y a la de la voz.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Como lo instruye, Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 43 del presente año, promovido por una ciudadana en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Colima, que, entre otras cuestiones, en plenitud de jurisdicción, desechó por extemporáneo el escrito de inconformidad para controvertir el dictamen y el listado emitido por la Comisión Temporal para la Atención y Renovación de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, porque dichos documentos fueron publicados en los estrados de esa autoridad desde el 23 de febrero, por lo que, al no controvertirse dentro del plazo establecido en la convocatoria, la impugnación se presentó de manera extemporánea.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida, al considerar que fue correcto que el Tribunal local tomara como válida la notificación por estrado realizada por el Instituto, sin que el correo electrónico por el

cual se envió a la actora el dictamen y el listado pueda servir de base para computar el plazo para controvertir el acto en que se dio a conocer que no cumplía con los requisitos para pasar a la siguiente etapa, de ahí que fue acertado que se haya considerado extemporánea la demanda de la actora.

Enseguida, doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 47 a 51, todos de este año, promovidos por las personas titulares de diversas encargadurías del orden que se integran en el municipio de Tuxpan, Michoacán, en que se controvierte la respectiva resolución incidental de incumplimiento dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa que, por un lado, tuvo por formalmente cumplido:

1. El pago de la remuneración de la correspondiente parte actora por el cargo municipal que ejercen.
2. Ordena realizar las modificaciones al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025-2026 para incluir las encargadurías del orden, y;
3. La incorporación del citado cargo en el tabulador de sueldos y salarios del personal del municipio y, por otra parte, instar un nuevo medio de impugnación con las argumentaciones de las personas promoventes que controvertían el monto del sueldo base de su encargo.

En cada una de las consultas se propone confirmar los correspondientes actos impugnados al considerar que la autoridad responsable valoró la naturaleza de lo ordenado y la materialización realizada por el ayuntamiento, estimando que fue idónea y suficiente para considerar que se llevó a cabo una plena ejecución de sus sentencias, así como que el Tribunal local no introdujo aspectos ajenos al cumplimiento, pues los argumentos para controvertir el sueldo base y las prestaciones no formaron parte de la naturaleza y objeto que se analizó primigeniamente, por lo que ordenó la instauración de nuevos medios de impugnación para conocer tales planteamientos.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

Están a su consideración los proyectos de cuenta, Magistrada y Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

De acuerdo, muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Magistrada.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrada Omar Hernández Esquivel.

**Magistrado Omar Hernández Esquivel:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Avalos Vázquez.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias, Magistrada Presidenta.

Le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 43 y 47 a 51, todos del presente año, en cada uno se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución controvertida.

Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con los asuntos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidenta.

Doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 54 y 56 del presente año, promovidos para impugnar sentencias emitidas por los Tribunales Electorales de los estados de Querétaro y México.

Se propone desechar y sobreseer en los juicios, respectivamente, toda vez que el escrito de demanda del juicio 54 carece de firma autógrafa y/o electrónica válida, que permita a este órgano verificar la autenticidad de la voluntad de la parte actora para controvertir la resolución impugnada, en tanto que el segundo de los juicios ha quedado sin materia por un cambio de situación jurídica.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta por si hubiese alguna intervención.

Bueno, de mi parte, con su venia, Magistrada, Magistrado, me gustaría participar en el juicio de la ciudadanía 54, por el cual se propone desechar de plano la demanda presentada al considerarse improcedente, derivado de la ausencia de firma de la parte actora en el escrito de demanda.

En el caso, el juicio que nos ocupa se interpuso a través del sistema en línea, firmándose electrónicamente por un ciudadano, quien se ostenta con un carácter de representante de uno diverso, exhibiendo para ello el original de una carta poder simple firmada en su favor. Así, se propone el desechamiento de la demanda, pues en su consideración

hay ausencia de firma de la parte actora, desestimando, por tanto, la representación aludida.

En relación con lo anterior, se argumenta que si bien el actor pretende sustentar la representación con una carta poder simple que se encuentra en los autos del juicio local, lo cierto es que en esa instancia no se le reconoció la representación para actuar en nombre de la parte actora con ese documento, refiriendo además que la carta es insuficiente porque se requiere de un instrumento con el que se acredite de manera fehaciente la representación, más aún trata del escrito inicial de demanda.

Tomando en cuenta las consideraciones que sustentan dicho proyecto, desde mi óptica la demanda no debiera desecharse por una falta de firma, puesto que de la misma se advierte la existencia de una firma, una firma electrónica, y si bien no corresponde propiamente a la del actor, también lo es que ello obedece a que el actor expresamente señaló en la demanda a un apoderado, sustentando su representación mediante una carta poder emitida ante dos testigos, a la cual se anexaron las identificaciones correspondientes.

Por consiguiente, en mi apreciación no se actualiza el supuesto de improcedencia contenido en el artículo 9, párrafo 1, inciso g) de la ley de medios que hace referencia a hacer constar el nombre y firma autógrafa de la parte que promueve, debido a que del análisis de las constancias es verificable la existencia de una firma electrónica, perteneciente a quien fuera designado como representante.

Bajo esa consideración, la cuestión a analizar no debiera girar en torno a la existencia o no de una firma, porque sí la hay, insisto, sino en determinar si se encuentra acreditada la representación que ostenta el firmante.

Tal identificación resulta trascendente, ya que las consecuencias de uno u otro supuesto son distintos. Por una parte, la omisión lisa y llana de una firma en la demanda, efectivamente, tiene como efecto el desechamiento de plano.

Por otra, la consecuencia de no exhibir el documento necesario para acreditar la personería del promovente es formular un requerimiento,

bajo el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación. Y en este segundo supuesto es en el que yo siento que aterriza el asunto y no aconteció ese requerimiento.

Pero bueno, dejando de lado dicho punto, hago referencia a lo siguiente:

En la sentencia se sustentan dos aspectos para desestimar la carta poder que obra en autos.

El primero consiste en que la instancia local no lo consideró suficiente; y segundo, tiene que ver con el señalamiento de que se requiere de un instrumento con el que se acredite de manera fehaciente la representación, más aún tratándose de un escrito inicial de demanda.

Con respecto al primero, en opinión de la suscrita y de manera muy respetuosa, considero que, con independencia de la determinación tomada por el Tribunal local respecto a la carta poder, resulta obligatorio para esta autoridad realizar un estudio propio. Es decir, la determinación adoptada por la instancia local no obliga ni releva la carga a esta Sala de examinar y valorar dicho documento y, en su caso, optar por un criterio diverso.

Ahora, por lo que corresponde, el segundo motivo de rechazo de la carta poder en la que se considera que, y cito: “Se requiere de un instrumento con el que se acredite de manera fehaciente la representación, más aún cuando se trate de un escrito inicial de demanda, el cual se sustenta en el criterio de la Sala Superior SUP-JIN-629/2025, la suscrita tampoco lo comparte”.

¿Por qué? Porque en aquel asunto, si bien es cierto, se rechazó una carta poder presentada en un juicio en línea, también lo es que la falta de certeza de dicha representación se debió a que no estaban las identificaciones de quienes firmaron el documento y porque, además, la firma impresa en la copia de la carta que se anexiona al sistema en línea tampoco podía ser válida.

Así también, desde mi muy particular punto de vista, tampoco advierto el señalamiento expreso o inmerso en ese precedente por parte de la Sala Superior de la necesidad de un instrumento público para la

acreditación de la representación y ello se robustece cuando analizan los elementos justamente de la carta poder que se presentó.

Es decir, si en dicho precedente se hubiera hecho alusión de que sólo con un instrumento público se pudiera acreditar la representación, no hubiera habido una explicación de los elementos que faltaron en la carta poder.

Por esas razones, en resumidas cuentas y atendiendo además al mandato constitucional de maximizar los derechos humanos, como el de acceso a la justicia, evitando también erogaciones por parte de los actores para acceder a una justicia, estimo que la carta poder que se presentó y que obra actualmente en original dentro del expediente resulta suficiente para interponer este juicio federal y para acreditar la personería.

Por tanto, Magistrado, no acompañaré la propuesta que se nos presenta en estos momentos.

Muchas gracias. Es cuanto de mi parte.

No sé si hubiese alguna intervención al respecto.

De acuerdo, muchas gracias.

Secretario, por favor le pido que tome la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Como lo instruye, Magistrada.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Gracias.

Magistrada Omar Hernández Esquivel.

**Magistrado Omar Hernández Esquivel:** Con los asuntos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Avalos Vázquez.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** En contra nada más del juicio de la ciudadanía 54, a favor del 56.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Le informo que el proyecto de la ciudadanía 56 ha sido aprobado por unanimidad de votos, mientras que el proyecto del juicio de la ciudadanía 54 ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de usted.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** ¿Me permite anunciar la emisión de un voto particular, tomando en consideración la votación correspondiente a efecto de que lo haga constar en actas?, Secretario, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Tomo nota, Magistrada. Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Gracias a usted, Secretraio.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 54 y 56, ambos del presente año, en cada uno se declara su improcedencia.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que ustedes quieran apuntar?

De acuerdo, muchas gracias.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 11 horas con 29 minutos del 17 de abril de 2026, se levanta la presente sesión pública de resolución por videoconferencia.

Muchas gracias.

--- o0o ---



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

---

**SALA REGIONAL**  
**TOLUCA**